



Representando a los  
Abogados europeos



## RESPUESTA DE CCBE AL PROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA COMISIÓN EUROPEA PARA LOS GRUPOS DE INTERÉS

---

El Consejo Europeo de la Abogacía (CCBE) representa a más de 700.000 abogados europeos a través de sus Colegios de Abogados dentro de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo. Además de los miembros de las Abogacías de la Unión Europea, también hay representantes de seis países europeos con estatus de observadores. CCBE responde regularmente, en nombre de sus miembros, a las consultas que afectan a los ciudadanos y abogados europeos.

Tras la propuesta de la Comisión europea de preparar una serie de enmiendas respecto a su proyecto sobre un código deontológico para los grupos de interés, el presente documento comienza por una explicación general de la postura de CCBE, para a continuación proponer enmiendas al proyecto.

### II. La postura de CCBE

#### 1. El “código deontológico para los grupos de interés”.

Un código deontológico para los grupos de interés supone nuevos problemas para la profesión de abogado, ya que ésta se encuentra regulada por códigos deontológicos en sus propios países, que imponen a los abogados normas estrictas, en particular respecto al secreto profesional. Estimamos que todo código para los representantes de intereses, que pudiera hacer referencia a los abogados, debe someterse a la regulación establecida en los códigos deontológicos de abogados. Por ejemplo, en ciertos países europeos, el secreto profesional del cliente no puede en ningún caso ser desvelado por la ley. Además, el problema del conflicto de reglas para los abogados que ejerzan en distintos estados plantearía el problema de determinar bajo qué código se rigen los mismos.

Conviene recordar que existe un código deontológico transfronterizo para los abogados europeos de CCBE: ([http://www.ccbe.eu/fileadmin/user\\_upload/NTCdocument/2006\\_code\\_frpdf2\\_1182240432.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTCdocument/2006_code_frpdf2_1182240432.pdf)) Hay igualmente que mencionar la carta de CCBE sobre los principios esenciales del abogado europeo ([http://www.ccbe.eu/fileadmin/user\\_upload/NTCdocument/Charter\\_of\\_core\\_prin2\\_118398681\\_1.pdf](http://www.ccbe.eu/fileadmin/user_upload/NTCdocument/Charter_of_core_prin2_118398681_1.pdf)), que contiene una lista de los diez principios que han sido identificados como comunes al conjunto de la profesión de abogado en Europa. Dentro de estos principios se encuentran la independencia del abogado, el secreto profesional y la prevención de conflictos de intereses, principios que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha reconocido en el asunto *Wouters* (C-309/99). La Carta tiene como ambición retomar los principios que se aplican tanto a nivel nacional como transfronterizo.

Señalamos, no obstante y para nuestra satisfacción, que la Comisión Europea ha indicado que todo conjunto de reglas profesionales que rijan la actividad de representación de intereses será directamente subordinada a los códigos deontológico de la profesión de abogado.

#### 2. Definición del lobbying

Se reconoce por norma general que el secreto profesional es un valor esencial en el código de conducta profesional para todos los abogados europeos, un valor igualmente reconocido por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (vease el asunto *Wouters*, C-309/99). El secreto profesional se aplica de diferentes maneras en los Estados Miembros, pero la violación del mismo conlleva la imposición de sanciones penales para el abogado que lo cometa.

**Consejo de la Abogacía Europa**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

29.06.2007

Parece que la Comisión europea y el público de manera general, estiman que la representación de intereses en la fase post- legislativa está sometida únicamente a las reglas deontológicas. Los litigios se encuentran sometidos a numerosas reglas de procedimiento y los abogados a una deontología estricta, en particular al secreto profesional. CCBE está convencido de que estas derogaciones deben aplicarse a los abogados y juristas de empresa que forman parte del Colegio de abogados y que están sometidos a las obligaciones profesionales del secreto profesional en los términos de las reglas de sus estados nacionales.

En lo que respecta la distinción entre las acciones pre-legislativas y las post-legislativas, CCBE tiene dudas ya que la sumisión de un acto comunitario al control jurisdiccional del tribunal de primera instancia, podría dar lugar a un debate con la Comisión europea en cuanto a la cuestión de saber si nuevos actos pudieran ser adoptados con el objeto de atenuar los eventuales efectos negativos del acto original.

Sin embargo, CCBE tiende a señalar que en el supuesto de que se aceptara la definición de la representación de intereses en el estadio pre-legislativo comprende a los abogados, ciertas actividades deberían ser excluidas, a saber, aquellas que constituyen las tareas ordinarias de un abogado cuando trata el expediente de un cliente o aquellas que son emprendidas en interés general y no en nombre de un cliente particular. CCBE estima que la propuesta de defición de la Comisión ( *“excluye las actividades llevadas a cabo por miembros independientes de profesiones que presten consejos jurídicos como los abogados en la medida en que estas actividades estén ligadas al ejercicio del Derecho fundamental del cliente a un proceso justo, sobre todo el Derecho de defensa en los procedimientos administrativos”* ) es incompleta y no cubre todas las actividades profesionales del abogado.

Por ello, CCBE propone los cambios siguientes al preámbulo del proyecto de código de conducta para los grupos de intereses en cuanto a:

- La aplicación del código a las profesiones que ya son reguladas por un nivel elevado de reglas profesionales específicas.
- 
- La defición del Lobbying.

## **PROYECTO DE CÓDIGO DEONTOLÓGICO PARA LOS GRUPOS DE INTERÉS**

El lobbying es una actividad legítima en el marco de un sistema democrático. La Comisión europea ha abierto un registro de inscripciones para asegurar una transparencia total en la representación de intereses y sus actividades.

El presente código deontológico comprende un conjunto de reglas fundamentales que definen la actitud a seguir por los grupos cuando defiendes sus intereses.

A los fines del presente código se entiende por “representación de intereses” las actividades que buscan influenciar en la elaboración de políticas y procesos de decisiones de las instituciones europeas.

~~Esta definición excluye las actividades llevadas a cabo por miembros independientes de profesiones que presten consejos jurídicos, tales como los abogados, en la medida en que estas actividades estén ligadas al ejercicio del Derecho fundamental del cliente a un proceso justo, incluido el Derecho de defensa en los procedimientos administrativos:~~

- a) ~~Todas las actividades efectuadas por un abogado en el seno de la directiva 77/249/CEE y de la directiva 5/98/CE en el marco de la representación de un cliente en materia de procedimientos judiciales, cuasi judiciales, administrativos y disciplinarios y de todo otro procedimiento;~~
- b) ~~Todas las actividades ligadas al consejo jurídico en el marco de procesos políticos y de toma de decisiones por las instituciones europeas;~~

### **Consejo de la Abogacía Europa**

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail ccbe@ccbe.org – www.ccbe.org

29.06.2007

c) Todas las respuestas a solicitudes de las instituciones europeas.

Los abogados que ya están sometidos a códigos de deontología, códigos cuyo objetivo se basa en mantener la integridad en la profesión, están sometidos al presente código únicamente en la medida en que no sean contrarios a sus códigos de deontología.

## PRINCIPIOS

Esperamos de los grupos de interés adopten una actitud de acuerdo con los principios de transparencia, honestidad e integridad, tal y como lo esperan de ellos los ciudadanos en un sistema democrático. La Comisión considera que los grupos que se inscriban en su registro público aceptan estos principios.

Del mismo modo, los miembros de la Comisión y el personal de las instituciones europeas están obligados a respetar unas reglas estrictas que garanticen la imparcialidad. Las disposiciones en esta materia se encuentran en los tratados constitutivos de la Comunidad Europea así como en los estatutos de los funcionarios.

## REGLAS

En el marco de sus actividades de representación definidas anteriormente, los grupos de interés deben:

1. Indicar su nombre y su organización
2. Declarar los clientes y los intereses que representan **a los miembros de las instituciones europeas que visiten;**
3. Velar para que las informaciones transmitidas a las instituciones de la UE sean exactas, completas y actualizadas;
4. Velar por no obtener y no buscar malintencionadamente información proveniente de las instituciones europeas;
5. No incitar a los funcionarios de la UE a quebrantar las reglas de comportamiento que le son aplicadas;
6. En cuanto a si emplean a antiguos funcionarios de la UE, la obligación que incumbe a éstos últimos a cumplir con las reglas y exigencias en materia de confidencialidad que les son aplicadas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- **Inscripción:** La inscripción al registro conlleva la aceptación del presente código.
- **Violación del código:** Las entidades inscritas en el registro serán informadas del hecho de que cualquier violación de las reglas mencionadas podrá acarrear la suspensión o exclusión del registro.
- **Quejas:** Los firmantes son conscientes del hecho de que los ciudadanos tienen la posibilidad de introducir quejas en caso de sospecha de violación de las reglas enumeradas en el presente código.
- **Publicación de contribuciones y otros documentos:** Las entidades inscritas en el registro serán informadas del hecho de que sus contribuciones a las consultas públicas serán publicadas en internet con la mención de la identidad del autor de la contribución, salvo si este último se opone a la publicación de sus datos personales. La Comisión puede bajo solicitud basada en el reglamento CE 1049/2001 relativo al acceso público a los documentos, difundir la correspondencia y otros documentos ligados a las actividades de los grupos de interés.

### Consejo de la Abogacía Europa

*association internationale sans but lucratif*

Avenue de la Joyeuse Entrée 1-5 – B 1040 Brussels – Belgium – Tel.+32 (0)2 234 65 10 – Fax.+32 (0)2 234 65 11/12 – E-mail [ccbe@ccbe.org](mailto:ccbe@ccbe.org) – [www.ccbe.org](http://www.ccbe.org)

29.06.2007